

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 082

### CONCEPTOS DIAN

- **La importación y venta en el país de naves y artefactos navales, con destino a la defensa nacional, se encuentran excluidos del IVA. Así mismo, están excluidos, los servicios de reparación y mantenimiento prestados a todas las naves y artefactos navales que se registren y abanderen en Colombia. En los anteriores términos, señala la DIAN, se entiende modificado el Concepto Unificado del IVA de 2003 en la parte pertinente.**

De otra parte, no causan el impuesto de timbre nacional, los contratos de reparación y mantenimiento sobre naves y artefactos navales registrados en el país, siempre y cuando se trate de empresas domiciliadas en Colombia. (Concepto 043441 del 28 de mayo de 2009).

- **La deducción por concepto de aportes parafiscales procede respecto de los aportes efectivamente pagados en el año, sin que para el efecto se supedite la procedencia de los mismos a la correspondencia con el año gravable por el cual se efectúan. Además, es evidente que dicha previsión no admite la causación de los aportes parafiscales para efectos de reconocer la procedencia de la deducción.**

De otra parte, para que proceda la deducción por salarios, el patrono debe estar a paz y salvo por los aportes parafiscales que correspondan a la nómina que pretenda tomar como deducción. Es decir, la ley condiciona la procedencia de la deducción por salarios al pago de los

aportes parafiscales que sobre ellos haya efectuado el empleador. Es tan determinante esta exigencia que su no cumplimiento ocasionará la improcedencia de la deducción en la forma prevista en el artículo 664 del Estatuto Tributario. (Concepto 042747 del 27 de mayo de 2009).

- **La publicidad es un servicio especializado-cualificado que requiere de medios idóneos para transmitir al público el mensaje que lleva implícito, bien sea que se trate de un tema comercial o no, toda vez que en uno y otro caso, se contrata para pasar a través de un medio específico una noticia o cosa. Frente a la radio, televisión o prensa, igualmente se está en presencia de medios especializados para divulgar toda clase de campaña publicitaria, por lo que los ingresos que se perciben por ese motivo están sometidos a retención en la fuente, a título de renta, por concepto de honorarios, independientemente de que implique la elaboración del mensaje o la sola transmisión por parte de quien cuenta con el espacio para surtir el efecto difusor. (Concepto 042159 del 22 de mayo de 2009).**
- **Al tenor de lo dispuesto por el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, las prerrogativas adquiridas por el deudor cuando se le otorgó la facilidad de pago son de naturaleza condicional, toda vez que su vigencia se encuentra supeditada al pago oportuno de las cuotas convenidas y al cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias que se generen con posterioridad al otorgamiento de la facilidad. Exige el legislador que el acaecimiento de alguna de las circunstancias que hagan tener como incumplida la facilidad, debe ser declarado mediante Resolución por quien la otorgó, dejando sin efecto el plazo concedido y ordenando la efectividad de la garantía hasta concurrencia del saldo que amparaba en el acuerdo de pago, al igual que la reactivación del proceso de cobro si había sido suspendido. (Concepto 039555 del 18 de mayo de 2009).**
- **Ante una consulta formulada, en el sentido de qué es un Organismo Cultural y quién es el encargado de calificarlos o certificarlos, si teniendo**

en cuenta que el inciso 3° del artículo 126-2 del Estatuto Tributario, contempla que las donaciones realizadas por los contribuyentes a organismos deportivos y recreativos o culturales debidamente reconocidos que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro, otorgan el derecho a deducir de la renta, el 125% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o período gravable, la DIAN responde, efectuando las siguientes precisiones:

- **Para gozar del beneficio de las donaciones efectuadas, deberá acreditarse el cumplimiento de las demás condiciones y requisitos establecidos en los artículos 125-1, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario y los demás que establezca el reglamento.**
- **Los Organismos Culturales son, en general las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten, actividades culturales, de conformidad con las políticas, normas técnicas y administrativas que profiera el Ministerio de Cultura.**
- **El artículo 43 del Decreto 2150 de 1995, establece que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado, se prueba con la certificación de la Cámara de Comercio. Las entidades públicas sin ánimo de lucro se rigen por la Ley 489 de 1998. (Concepto 039556 del 18 de mayo de 2009).**

FAO  
Junio 12 de 2009

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (1) 2 566 933  
(57) (1) 2 566 934

Fax  
(57) (1) 2 566 941

E-mail  
albaluciaorozco@cablenet.co  
orozcoasociados@cablenet.co